







ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EJERCICIO 2025 CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2025 04 DE FEBRERO DE 2025

Visto para resolver la **Declaración de Inexistencia** de la información relacionada con el Programa Anual de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), requerido en la solicitud de información con número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2025, presentada por el **Ciudadano**.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de enero de 2025, el **Ciudadano**, presentó una solicitud de información, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el siguiente requerimiento:

"Buenas tardes, solicito el PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la Unidad de Transparencia." (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2025.
- III. Con fecha 17 de enero de 2025. mediante oficio número 299C101000300S/015/2025 la Unidad de Transparencia requirió al servidor público Responsable del Módulo de Acceso a la Información Pública del CEDIPIEM. la información solicitada para atender 00003/CEDIPIEM/IP/2025.
- IV. Con fecha 30 de enero de 2025, se recibió el oficio de respuesta con número CEDIPIEM/UIPPE/SPH/MAIP/001/2025 del servidor público Responsable del Módulo de Información Pública del CEDIPIEM, relacionado con la solicitud 00003/CEDIPIEM/IP/2025 del Ciudadano, informando que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del CEDIPIEM; en los cuales no se identificó información alguna, relacionada con el Programa Anual de Trabajo en materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, solicitando someter a consideración del Comité de Transparencia, la Declaración de Inexistencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia Local.



Pág. 1









V. En tal virtud, y del análisis de la respuesta brindada por el Responsable del Módulo de Acceso a la Información Pública, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado; por ello, la Unidad de Transparencia determinó solicitar al Comité de Transparencia la Declaratoria de Inexistencia de la información con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracción IV, 49 fracciones II, XII y XVIII, 53 fracción XIV, 169 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
- 2. Del análisis del caso se tiene en la solicitud de información, consistente en la existencia del Programa Anual de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, no fue localizada, toda vez que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de este organismo descentralizado.
- 3. En este sentido, el Titular de la Unidad de Transparencia, determinó que es Inexistente la Información relativa al Programa Anual de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, ya que, no fue localizada, toda vez, que el servidor público Responsable del Módulo de Acceso a la Información Pública de este organismo, en su oficio de respuesta menciona que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en su poder, no identificó documento alguno donde especifique que haya generado información con relación a la solicitud con número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2025 requerida por el Ciudadano.

En consecuencia, el objeto de estudio se concentra únicamente en lo que respecta a la existencia de la información.

4. Una vez efectuada la anterior precisión, se tiene que la materia de estudio del presente se reduce a resolver sobre la confirmación o no, de la inexistencia de la información antepuesta por la Unidad de Transparencia, frente a la solicitud de acceso que propició la formación en el expediente en que se actúa.

Para dar solución a esta problemática debemos señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja











claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En este sentido, el acceso a la información pública, comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados.

De esta forma, como ha sido analizado, la existencia de la información y de su presunción, así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se so necite aquélla.

Tal premisa, bajo lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 169- Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

Y, en términos de lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de la materia que señala:

Artículo 162- Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se remite el oficio respectivo al servidor público Responsable del Módulo de Acceso a la Información Pública del CEDIPIEM; a efecto de que, en el ámbito de su competencia, dé o brinde respuesta a la petición del solicitante.

En este sentido y de la constancia que integra el expediente de la solicitud de información de mérito, se advierte que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, cumplió al remitir al Titular de la Unidad de Transparencia, el oficio de respuesta en el que expone que a pesar de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en su poder, no identificó la información referente al Programa Anual de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia; por lo cual, se señala la inexistencia de la Información requerida a través de la solicitud con número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2025, de fecha 13 de enero de 2025, y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en este organismo descentralizado la mencionada información.



1









Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información requerida por el solicitante no se encuentra en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez que, a pesar de la búsqueda exhaustiva de la misma, no fue posible localizarla.

En este contexto y en términos del artículo 12, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de México, que establece:

Artículo 12- .../

Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el mismo estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ante lo señalado por el Responsable del Módulo de Información del CEDIPIEM y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, se confirma la inexistencia ya que no identificó la información relacionada con el Programa Anual de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, toda vez que Ilevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable a los archivos que obran en poder de esta unidad administrativa.

Artículo 49- .../

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados..."

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta formulada por el Titular de la Unidad de Transparencia para Declarar la Inexistencia del Programa Anual de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00003/CEDIPIEM/IP/2025, presentadas por el Ciudadano.

SEGUNDO.- Se emite la presente **Declaración de Inexistencia** de la información, por lo que este organismo descentralizado no está en posibilidades de entregar el Programa Anual de Trabajo en Materia de Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia.

Pág. 4









TERCERO.- Hágase del conocimiento al Ciudadano, quien de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178, 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), quienes firman al calce y al margen el presente documento.

Mtro. Carmelo Rosales Valle

Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del CEDIPIEM Ing. Mayra Mateos Manjarrez

Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Jefa de la Unidad de Concertación del CEDIPIEM

L.C. Octavió de la Luz Villalva Titular del Órgano Interno de Control del CEDIPIEM

Esta hoja de validación forma parte del Acuerdo CEDIPIEM-CT-EXT-02/01/2025 del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), establecido en el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 04 de febrero de 2025.